

Oficio No. PRESIDENCIA/0295/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de febrero de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL INE
P R E S E N T E



Mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, señalando en su resolutivo Cuarto lo siguiente:

*CUARTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos directivos de los OPL, a fin de que realicen las previsiones correspondientes y, de ser necesario, **promuevan las adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen aprobado con antelación.***

Al respecto, los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, interpusieron recurso de apelación, a los cuales les correspondieron los números de expediente SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUPRAP-756/2017, respectivamente, a fin de impugnar el Acuerdo antes mencionado.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0241/2018, de fecha 18 de enero del presente año y en respuesta a la consulta realizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, determinó que en relación a los ordenado por el resolutivo Cuarto, se debería de estar a la determinación que en su momento emitiera el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, y atendiendo al Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado por el Consejo General del INE, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y Acumulados, modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, me permito realizar la siguiente consulta:

1. ¿Sigue vigente la obligación de realizar las adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen sido aprobados con antelación, en términos del resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CG565/2017?
2. ¿A efecto de realizar las adecuaciones correspondientes, el Acuerdo INE/CG111/2018, ya causó estado?

Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente y con la certeza de la colaboración interinstitucional, reitero a Usted mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

"En Tamaulipas, Todos Hacemos la Democracia"

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE

Ccp.- Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Tamaulipas. Para su conocimiento.
Ccp. Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería. Presidenta de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM. Para su conocimiento.
Ccp. Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Director Ejecutivo de Prerogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su conocimiento y seguimiento.
Ccp. Mtra. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM. Para su conocimiento y seguimiento.
Ccp. Archivo.

JFSA/PEBH/MACHG



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/5031/2018

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

Asunto: Consulta referente a los Acuerdos
INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES,
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, incisos b), d) y h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que dota de facultades consultivas a esta Dirección, me refiero a su oficio INE/STCVOPL/136/2018, por el cual adjunta oficio número PRESIDENCIA/0295/2018 firmado por el Licenciado Miguel Ángel Chávez García, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, del cual se advierte lo siguiente:

Oficio No. PRESIDENCIA/0295/2018

(...)

"Mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), modifico diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, señalando en su resolutivo Cuarto lo siguiente:

CUARTO. – Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos directivos de los OPL, a fin de que realicen las previsiones correspondientes y, de ser necesario, promuevan las adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen aprobado con antelación.

Al respecto, los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, interpusieron recurso de aplicación, a los cuales les correspondieron los números de expediente SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 Y SUPRAP-756/2017, respectivamente, a fin de impugnar el Acuerdo antes mencionado.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0241/2018, de fecha 18 de enero del presente año y en respuesta a la consulta realizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, determinó que, en relación a los ordenado por el resolutivo Cuarto, se debería de estar a la determinación que en su momento emitiría el Tribunal Electoral del Poder de la Federación.

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/5031/2018

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

Por lo anterior, y atendiendo al Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado por el Consejo General del INE, por el acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y Acumulados, modifíco el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformo diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, me permito realizar la siguiente consulta:

1. *¿Sigue vigente la obligación de realizar las adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen sido aprobados con antelación, en términos del resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CG565/2017?*
2. *¿A efecto de realizar las adecuaciones correspondientes, el Acuerdo INE/CG/111/2018, ya causo estado?*
..."

En ese tenor, se realizan las siguientes:

I. Consideraciones

Antecedentes

- a) El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo identificado con el número INE/CG565/2017, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- b) Al respecto, mediante el acuerdo de mérito se modificaron diversas disposiciones al Reglamento de Elecciones que, de manera general impactaron en los siguientes temas:
 - Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral;
 - Procedimiento para dar contestación a las consultas y solicitudes formuladas por los OPL;
 - Encuestas de salida;
 - Documentación y materiales electorales;
 - Conteo, sellado y agrupamiento de boletas y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de casilla;
 - Aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los OPL;
 - Marcaje Credencial para votar con fotografía;
 - Observación electoral;
 - Procedimiento para determinar la ubicación de casillas;



DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/5031/2018

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Voto de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla en elecciones locales;
- Coaliciones Locales;
- Reglas generales para la celebración de debates con intervención del Instituto;
- Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE);
- Escrutinio y cómputo simultáneo en casilla única;
- Conteos Rápidos Institucionales;
- Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Mecanismos de Recolección;
- Recepción de los paquetes electorales;
- Sesión de Cómputo Distrital de las elecciones federales;
- Sesión de Cómputo de las Elecciones Locales;
- Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR);
- Modificación de los Anexos 4.1¹, 13² y del Formato 18.10³ del Anexo 18; sustitución de los Anexos 10.1⁴ y del Formato 18.5⁵ del Anexo 18, así como la adición de los Anexos 6.6⁶ y 9.4⁷.

c) Asimismo, el punto Cuarto del referido Acuerdo, mandató:

CUARTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos directivos de los OPL, a fin de que realicen las previsiones correspondientes y, de ser necesario, promuevan las adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen aprobado con antelación.

d) Inconformes con la aprobación del Acuerdo INE/CG565/2017, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, presentaron sendos recursos de apelación para controvertir el referido acuerdo, los cuales se radicarón en la Sala Superior con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, respectivamente.

¹ Anexo 4.1. Documentos y materiales electorales.

² Anexo 13. Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

³ Formato 18.10. Catálogo de abreviaturas de las entidades federativas.

⁴ Anexo 10.1. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

⁵ Formato 18.5. Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema de Programa de Resultados Electorales Preliminares.

⁶ Anexo 6.6. Modelo de Convocatoria para la Observación Electoral

⁷ Anexo 9.4. Criterios para la emisión del voto de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en las elecciones locales

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/5031/2018

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

- e) Desahogada la instrucción correspondiente, la Sala Superior resolvió los recursos referidos, en sesión pública del catorce de febrero de dos mil dieciocho, en el sentido de modificar el acuerdo impugnado al emitir la sentencia identificada con la clave alfanumérica SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, en el sentido siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación SUP-RAP-756/2017 y SUP-RAP-752/2017 al diverso SUP-RAP-749/2017.

SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG565/2017, en lo previsto por los artículos 160, numeral 1, y 246, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, de acuerdo con lo expuesto y razonado en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se modifica la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE/CG565/2017, respecto a lo previsto en el artículo 138, numeral 1, del Reglamento de elecciones en los términos señalados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se revocan los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

(...)

6. EFECTOS.

De acuerdo con lo razonado en los considerandos identificados con los números 5.3.1 a 5.3.2 y 5.3.4, de la presente ejecutoria, se:

- *Se confirma lo previsto en los artículos 160, numeral 1, y 246, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.*
- *Se modifica el artículo 138, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, quede de la siguiente manera:*

"Artículo 138. 1. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva. [...]"

- *Se revocan los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

El Presidente del CG del INE deberá tomar las medidas necesarias para privar de efectos los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento del



DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/5031/2018

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reglamento de Elecciones, así como para que se modifique el considerando 51 del Acuerdo impugnado, a efecto de que considere que las personas interesadas en realizar encuestas de salida o conteos rápidos, deben dar el aviso de forma obligatoria en los términos previstos en el artículo 138 del Reglamento de Elecciones.

Hecho lo anterior, deberá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que se publique, de manera integral, el Reglamento de Elecciones en el Diario Oficial de la Federación.

Realizadas las modificaciones, se deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento.

f) Al respecto, el diecinueve de febrero de los corrientes, Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG111/2018, mediante el cual en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, se modifica el diverso INE/CG565/2017 en los términos siguientes:

- Se modifica el Considerando 51 del acuerdo y el artículo 138, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones y,
- Se derogan los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 246 del mismo ordenamiento, en los términos precisados en la consideración 5 de dicho Acuerdo.

g) En consecuencia, en los puntos Segundo, Tercero y Quinto del referido Acuerdo, se mandató:

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Capacitación y Organización Electoral, así como de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para que, a la brevedad, realicen un análisis integral de las implicaciones de la determinación asumida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en este acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su caso, haga del conocimiento de las comisiones de este Consejo que correspondan, las posibles implicaciones derivadas de la sentencia que se acata.

...

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas el presente Acuerdo y estos, a su vez, lo hagan del conocimiento de los sujetos obligados en el ámbito local

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

Marco normativo

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales: 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y 7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales: 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. La preparación de la jornada electoral; 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y 7. Las demás que determine la ley.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 29.

1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en



Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...
gg) Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

...
jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
...

c) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

"Artículo 5

1. Las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3, no cumplan las disposiciones de esta ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Artículo 40

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, y durante la etapa de preparación del proceso electoral federal o de consulta popular, el recurso de apelación será procedente para impugnar:

a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión previstos en el Título Segundo del presente Libro; y

b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.

2. En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, el recurso de apelación será procedente para impugnar las resoluciones que

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/5031/2018

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

recaigan a los recursos de revisión promovidos en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de esta ley.

Artículo 47

*1. Las sentencias de fondo que recaigan al recurso de apelación, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.
2. Los recursos de apelación serán resueltos por la Sala competente del Tribunal Electoral dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admitan. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada."*

Opinión.

Respecto a si sigue vigente la obligación de realizar las adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen sido aprobados con antelación, en términos del resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CG565/2017, se hace notar:

1. De lo expuesto es de señalarse que, si bien es cierto que el acuerdo antes señalado fue impugnado, no menos cierto es que únicamente fue respecto a algunas disposiciones, sin que ello trastocara las demás reformas propuestas y aprobadas en su momento por el Consejo General de este Instituto.
2. En tal sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, respecto de los recursos de apelación presentados, modificar únicamente el artículo 138, párrafo 1 y revocar los numerales 4 a 8 del diverso 246, del Reglamento de Elecciones, dejando intocadas las demás disposiciones aprobadas mediante Acuerdo INE/CG565/2017.
3. En esa tesitura, de una revisión sistemática y funcional a los puntos de acuerdo del diverso INE/CG565/2017, se estima que permanece la obligación de los OPL de realizar las previsiones correspondientes y en su caso, adecuar aquellos documentos normativos que hubiesen emitido, a fin de ajustarlos a la reforma de Reglamento de Elecciones, aprobada el pasado 22 de noviembre.

En dichas adecuaciones, deberán tomar en cuenta la modificación al contenido del artículo 138, párrafo 1, ordenada en la sentencia de la Sala Superior, dictada en el expediente SUP-RAP-749/2017, y tener presente que únicamente los numerales 4 a 8 del artículo 246 del mismo Reglamento fueron los que quedaron sin efectos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/5031/2018

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

Por lo que, se estima que a fin de cumplir con dicha obligación, los OPL deberán realizar, al igual que las áreas del Instituto Nacional Electoral, un análisis integral de las implicaciones de la determinación asumida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en dicho acuerdo, a fin de ajustar los documentos normativos que les sean aplicables.

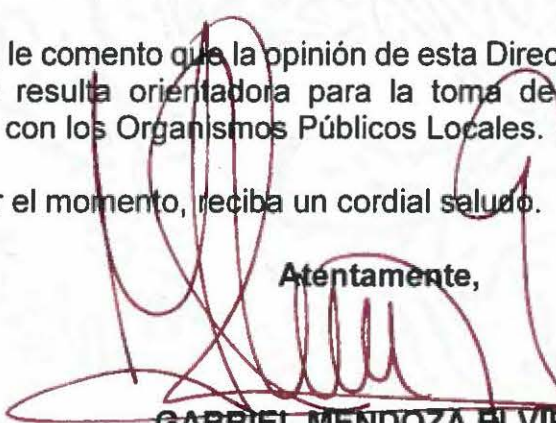
Ahora bien, respecto a si el Acuerdo INE/CG111/2018, ya causó estado, se advierte:

1. De la revisión al Sistema de Medios de Impugnación de esta Dirección, se hace notar que a la fecha, no se tiene registro de la presentación de algún medio de impugnación en contra del diverso INE/CG111/2018, máxime que de conformidad con el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el término de cuatro días para presentar recurso ya se cumplió.
2. En atención a ello, se estima que la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-749/2018 y sus acumulados debe cumplimentarse en los términos mandatados.

Finalmente, le comento que la opinión de esta Dirección no tiene carácter vinculante, únicamente resulta orientadora para la toma de decisiones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.

C.c.p. Integrantes del Consejo General del INE. - Para su conocimiento. Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina. - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. - Mismo fin.
Mtro. Miguel Saúl López Constantino. - Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Mismo fin.

Folio: 5788

Aprobó	Mtra. Enka Aguilera Ramírez.	
Revisó	Lic. Aurora Fernández Urieta	
Elaboró	Lic. Enka Córdoba Lara	